

REGLAMENTACIÓN DE LA "VENIA DOCENDI"

La "Venía Docendi" se encuadra dentro de las más ancianas costumbres de nuestra Universidad.

Las figuras de profesores que forman la plantilla docente de la Universidad están claramente definidas y reflejadas en la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, de Universidades.

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, en su art. 131 definen claramente cómo se configura su personal docente e investigador. No obstante, existen situaciones excepcionales que hacen necesaria la concesión de la "Venía Docendi".

Hay que señalar, también, que debido a la clara expansión de la Universidad Politécnica de Madrid, con la incorporación de investigadores en la Universidad plantea una nueva situación. La incorporación parcial de estos investigadores en las labores docentes mediante la "Venía Docendi" permitirá la incorporación de nuevos conocimientos en la formación de los titulados de la UPM.

Como en la actualidad los conceptos relacionados con dicha figura siguen estando vigentes, se hace necesario utilizarla y reglamentarla de forma conveniente. A tal fin, se presenta a este Consejo de Gobierno de la UPM la siguiente normativa reguladora de la "Venía Docendi", donde quede definida ésta y sirva como herramienta de gestión académica.

Artículo 1

La "Venía Docendi" es una autorización académica de carácter administrativo, necesaria para impartir docencia en títulos oficiales tanto en centros propios como adscritos a la UPM, para quien no la tenga reconocida por ley.

Artículo 2

1. El Consejo de Gobierno de la UPM, a través de su Comisión Permanente, podrá autorizar la "Venía Docendi" a personal no docente, adscrito o no a la UPM, siempre que ello represente algún tipo de beneficio para la Universidad Politécnica de Madrid.
2. La "Venía Docendi" se autorizará por años académicos, preferentemente para impartir cursos de posgrado. Se podrá autorizar para cursos de grado en caso de no haberse podido cubrir la docencia con figuras de profesorado previstas en la legislación vigente.

3. La propuesta será realizada por el Rector de la UPM y deberá indicar el curso o cursos para los que se otorga la "Venía Docendi" oídos los Departamentos afectados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 g) de los Estatutos de la UPM.
4. Las propuestas deberán ir acompañadas de una memoria explicativa de los méritos del candidato, de las actividades docentes a impartir y del beneficio que obtendría la UPM.
5. Excepcionalmente, y en número inferior a 10, se podrá autorizar la "Venía Docendi" a aquellos que hayan sido nombrados Profesores "ad honorem".

Artículo 3

Como norma general, solo se podrá autorizar dicho reconocimiento en el caso de que se cumplan los siguientes requisitos:

1. A la fecha del otorgamiento de la "Venía Docendi" deberá acreditarse que el solicitante de la misma se encuentra en situación de alta de la Seguridad Social o mutualidad equivalente, mediante certificado expedido por el órgano competente, lo cual debe mantenerse a lo largo del tiempo de aplicación.
2. El poseedor de la "Venía Docendi" no podrá:
 - a) Estar desempleado
 - b) Estar afectado por la normativa de incompatibilidades (art. 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre).
 - c) Desempeñar esta función como principal.
3. El poseedor de la "Venía Docendi" estará obligado a referenciar este hecho dentro de la difusión de su actividad.

Artículo 4

1. El otorgamiento de la "Venía Docendi" quedará supeditado a la aceptación, por la entidad en la que preste servicio el beneficiario, de las actividades a realizar.
2. El Rector de la UPM realizará la correspondiente designación y el Vicerrector competente comunicará dicha autorización al Centro o Centros que tengan asignada la programación de los cursos a impartir por el beneficiario de la "Venía Docendi" para que se tenga en cuenta en la programación docente de los mismos.
3. En los cursos mencionados anteriormente, el poseedor de la "Venía Docendi" tendrá plena capacidad docente exceptuando los cometidos que la legislación vigente contempla en exclusividad para los profesores.

Artículo 5

1. Las personas que disfruten de la "Venía Docendi" no se contabilizarán de forma alguna en ninguno de los sistemas encargados de medir la actividad docente de los Departamentos.
2. De ningún modo influirán las "Veniae Docendi" concedidas en los procesos de establecimiento de las plantillas docentes de la UPM.

Artículo 6

1. Las actividades ejercidas bajo esta figura no darán derecho a retribución alguna por parte de la Universidad.
2. La relación jurídica del beneficiario de la "Venía Docendi" será de Derecho Administrativo considerándose como actividad realizada a título de benevolencia.

Artículo 7

Respecto a las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el desempeño de la actividad propia de esta figura tendrá la consideración de lo dispuesto en el artículo 19 h) de la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Prioritariamente, se autorizarán "Venía Docendi" a los "Investigadores Senior" de nuestra Universidad y al personal investigador de los Centros de Investigación, localizados en nuestros Campus y dependientes de entidades ajenas a la UPM, como son los IMDEA. En este último caso, el beneficiario de la "Venía Docendi" debería referenciar este hecho en la difusión de su actividad investigadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.